DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DESCRITO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

N.° de expediente: 20002210
Título: Servicio de Asistente Digital para el seguimiento de síntomas de los positivos COVID19 y de los contactos cercanos de positivos.

En Málaga, en la fecha indicada en el cajetín de firma que figura en la partre inferior.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Don **JOSÉ LUIS PASTRANA BLANCO**, actúa en nombre y representación, en su condición de Director Gerente, de la **EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS** (en lo sucesivo EPES), con CIF **Q2900463G,** Entidad de Derecho público adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios y creada mediante la Ley 2/1994, de 24 de marzo, estando facultado el compareciente para este acto en virtud de las competencias que le confiere el artículo 20 bis de los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por el Decreto 88/1.994 de 19 de Abril (BOJA núm. 54 de 23 de Abril de 1.994), modificados mediante Decreto 92/2013 de 31 de julio de 2013 (BOJA núm. 146 de 8 de agosto de 2013).

DE OTRA PARTE: Don **Don** , con domicilio a efectos del presente contrato en Madrid – 28020, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Planta 31, y provistos de Documento Nacional de Identidad número actuando en nombre y representación de **ACCENTURE, S.L. (en adelante ACCENTURE),** domiciliada en Madrid – 28020, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n. Planta 31, acreditada mediante escritura de transformacion en Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorgada el 12 de marzo de 2001 ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, **D** bajo el número 452 de orden de su protocolo y provista de Código de Identificación Fiscal B79217790, estando facultado el representante comparecientes mediante escritura otorgada el 27 de marzo de 2019 ante el mismo notario, bajo el número **662** de orden de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 25 de septiembre de 2020 la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud ha formalizado el ENCARGO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD A LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO TELEFÓNICO DE USUARIOS QUE HAN ESTADO EN CONTACTO CON PACIENTES DIAGNOSTICADOS DE COVID" con motivo de la necesidad de contener la transmisión de la COVID-19, disminuir la transmisión comunitaria de la enfermedad y conocer el impacto real de la misma.

Código:		Fecha	01/10/2020
Firmado Por	JOSE LUIS PASTRANA BLANCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5

Una de las actuaciones que EPES llevará a cabo en la ejecución del encargo es la de automatizar parte del trabajo de rastreo, sobre todo en los seguimientos telefónicos periódicos sobre el estado y síntomas de los pacientes positivos asintomáticos por PCR y de los contactos cercanos a estos positivos COVID19, mediante un Asistente Digital.

II. El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 adopta, entre otras, una serie de medidas para la gestión eficiente de las administraciones públicas, entre las que se encuentra la tramitación de emergencia para la contratación de todo tipo de bienes o servicios que precise la Administración General del Estado para la ejecución de cualesquiera medidas para hacer frente al COVID-19, y ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, concluyendo que este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

A tal fin, el artículo 16. Contratación., del referido Real Decreto-Ley, dispone lo siguiente:

1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar.

III. Mediante Acuerdo de 16 de marzo de 2020, la Dirección Gerencia de EPES ha dispuesto que la adopción de cualquier tipo de medida por parte de EPES para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 justifica la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias para atender las necesidades

Código:		**Fecha**	01/10/2020
Firmado Por	JOSE LUIS PASTRANA BLANCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	2/5

derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

IV. Como ha quedado expuesto, el presente contrato se celebra para atender necesidades de EPES derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente al COVID-19, por lo que le resulta de aplicación la tramitación de emergencia.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

Segunda. El contrato tiene por objeto la implantación de un Asistente Digital para el seguimiento de síntomas de los positivos COVID19 y de los contactos cercanos de positivos, así como su explotación durante el periodo de servicio que se indica en la cláusula cuarta.

El servicio se prestará con el alcance funcional y características técnicas recogidas en la propuesta de servicio de ACCENTURE de fecha 29 de septiembre de 2020 (en adelante Propuesta de Servicio) que se adjunta como **Anexo 1** al presente contrato.

Tercera. El precio del contrato es el indicado por ACCENTURE en el apartado "5.-OFERTA ECONÓMICA - AsistenteRastreoCOVID19v1" de la Propuesta de Servicio para cada una de las tres configuraciones posibles.

La configuración inicialmente seleccionada es la **Configuración #1** de 20 canales, equivalente a un máximo de 180.000 llamadas al mes y 1 DDI reservados.

En caso de que EPES opte por una configuración distinta le será fehacientemente comunicado por el Director de Salud Responde, siendo de aplicación lo señalado en el punto 1 del apartado "5.-OFERTA ECONÓMICA – Condiciones" de la Propuesta de Servicio.

Código:		Fecha	01/10/2020
Firmado Por	JOSE LUIS PASTRANA BLANCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5

El precio será abonado por EPES con periodicidad mensual conforme a lo establecido respecto al pago del precio en la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para proceder al abono de las facturas el contratista facilitará a EPES un certificado de titularidad de la cuenta bancaria a la que se ha de transferir el importe de los pagos.

Cuarta. La ejecución del presente contrato se llevará a cabo en los siguientes plazos:

- Plazo de implantación: 6 días hábiles a contar desde que se aprueba el diseño funcional y se dispone de toda la información para iniciar el desarrollo, incluida la sintaxis de las llamadas a las API/WS necesarias . Si fuera necesaria conectividad adicional a la actual desde red Accenture a red de EPES o del SAS o se retrasa la disponibilidad de las APIS/WS por causas ajenas a Accenture, el inicio del servicio se retrasaría en el plazo necesario para realizar dicha conectividad o solventar la disponibilidad de las APIS/WS, respectivamente. La finalización de los trabajos de implantación se hará constar en un Acta formal de conformidad suscrita por EPES y ACCENTURE.

- Plazo de explotación: se iniciará a partir del día siguiente al de finalización de la implantación prolongándose hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicho plazo podrá ser ampliado, mediante una o varias prórrogas, por acuerdo del órgano de contratación y tendrá carácter obligatorio para ACCENTURE.

Quinta. El plazo de garantía del contrato es de un mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución.

Sexta. El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

Septima. El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora en la ejecución será el establecido en la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

Octava. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato al Director de Salud Responde, a quién corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación.

El contratista consiente que las notificaciones de EPES derivadas de la ejecución del contrato sean realizadas a través de la dirección de correo electrónico del contratista indicada a continuación:

Correo electrónico: |

Código:		**Fecha**	01/10/2020
Firmado Por	JOSE LUIS PASTRANA BLANCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	4/5

Novena. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de EPES, la totalidad de la prestación.

Décima. El presente contrato puede ser modificado en lo que EPES considere necesario para adaptar la prestación a las necesidad que lo justifica, con la consiguiente modificación de precio y plazo de ejecución que, en su caso, pudiera corresponder.

Décima Primera. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista, en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación, tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE)2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Décima Segunda. El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

Por la Empresa Pública de **Por ACCENTURE, S.L.**

José Luis Pastrana Blanco

Código:		Fecha	01/10/2020
Firmado Por	JOSE LUIS PASTRANA BLANCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5